

cio, por no hacerlo pleno la intrusion del Licenciado Azcona, como dexamos fundado, como ha de poder vna intrusion impedir la execucion de vnas Bulas, que no perjudica á la juridicion del Ordinario, premeditada por el Sagrado Concilio de Trento.

99. ¶ Y esto es mas preciso, quando salió el Licenciado Azcona, despues de auctor mandado dar la possession á Don Fernando, como consta de los autos, porque la peticion que pretende presentó antes de la presentación, es incierto, y consta de los autos, como queda aduertido en la relacion, que no se presentó ante el Iuez Eclesiastico, y que fue papel añadido por el Licenciado Azcona, y en este caso deuió executar las dichas Bulas el Executor. D. Salgad. vbi supr. dict. cap. 34. num. 54.

100. ¶ Y aunque Dom. Salgad. in dict. numer. 54. parece que sintió lo contrario, quando sale el intruso, esto se deve entender, quando su possessión tiene algun color, ó fomento de titulo que pueda colorar la intrusion, ó insistencia de hecho en el Beneficio, porque faltando esto, no puede suspender ni embarrasar la execucion: y porque como dexamos probado arriba, con doctrina del Señor Salgad. de res. Bullar. i. pars. cap. 10. num. 211. § 212. la possession de el intruso, como nula, infecta, y viciosa, habetur pro vacua, & quo ad nullos iuris effectus considerabilis, adeo ut minime contradicere, & impedire potest alium postmodum ex legitimo titulo veniente, & perentem talis possessionis in misericordem, que son las mismas palabras que dixo el señor Salgad. vbi supr.

101. ¶ Ut que los intrusos son, proprie contradictiones facti non juris, & contradictiones facti intelliguntur, his qui nullum habent titulum, & sunt mere intrusi, vel certe si titulum habent non coloratum, vegete quia cessat omnis color, per exhibicionem tituli, ut probatum manet, maximè per Amiden. offic. dataria, lib. i. cap. 5. q. 3. n. 77. § 78.

X siglo

